

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8268

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 17 y 18 de Diciembre)

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en Don José Villaiba Biquelme, General de división,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Allendesalazar

(Gaceta 17 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones.—Convocatoria

Acordada por la Excm. Diputación provincial la declaración de la vacante de un Diputado en el distrito de Ibiza motivada por el fallecimiento de D. Ignacio Riquer Llobet, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 59 de la ley de 29 de Agosto de 1884, he acordado convocar a elección parcial para cubrir una vacante de Diputado provincial por el distrito de Ibiza para el Domingo 4 de Enero próximo.

Palma 20 Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Agustin Díez

Num. 2166

Comercio.—Pesas y Medidas

Segun ordena el Reglamento para la ley de pesas y medidas, desde el día 1.º de Enero próximo, se procederá por los funcionarios encargados de este servicio a la contrasación y comprobación de pesas, medidas y aparatos de pesar que usan, en el comercio é industria para compras, ventas, transacciones y comprobaciones de cualquier ge-

nero; y a este fin vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.º A partir del día 1.º de Enero, se declara abierto en esta provincia, el período de comprobación y aferición de los objetos é instrumentos de pesar y medir que deben usarse durante el año 1920, debiendo encontrarse provistos de ella en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo, tanto para las ventas que efectúen, como para la comprobación del peso de los generos que adquieran, según expresa el último apartado del referido artículo; todos los establecimientos industriales ó de comercio, según corresponda a su especie é importancia.

2.º La comprobación y contrastación se efectuará en la oficina de esta capital en los días laborables comprendidos desde el 2 al 21 de Enero próximo debiendo concurrir en dicho plazo y al indicado fin, los industriales, a la oficina de pesas y medidas, sita en la calle de la Diputación número 1, ó solicitar del Fiel-Contraste Jefe de la misma, que la operación se efectúe a domicilio en el establecimiento ó sitio donde los objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la oficina, se efectuará el servicio a domicilio, en las condiciones que previene el artículo 64 del Reglamento citado, entendiéndose que obtan por dicha forma de servicio, tanto los industriales que lo hubieren solicitado expresamente, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oportunamente en la oficina.

3.º Terminado el servicio ordinario de contrastación en la Capital, se procederá por el Fiel-Contraste y sus Ayudantes, a girar la visita anual a las cabezas del partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo correspondiente aviso a los Alcaldes, de las fechas y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de las oficinas y con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento, practicándose la comprobación voluntaria en Mahón é Ibiza los meses de Julio y Agosto, los de Manacor é Inca los meses de Septiembre y Octubre próximos.

4.º Los Alcaldes prestarán al Fiel-Contraste ó sus Ayudantes los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción ó aplazamiento aun cuando la falta de local disponible, ó cualquier otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fueren completos, circunstancias que deberán hacerse constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel-Contraste, y entregar al mismo ó al Ayudante que le represente en la y sita.

5.º Transcurrido en cada Ayuntamiento el período ordinario de la comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán bajo su responsabilidad, de que en las fábricas, mercados, comercios de todas cla-

ses y puntos de venta fijos ó ambulantes, no se usen pesas, medidas ó instrumentos de pesar que carezcan de las marcas periódicas que los legitiman, imponiendo el debido correctivo a los industriales, que por ello ó por cualquier otro concepto faltaren a lo ordenado en el Reglamento del Ramo.

6.º Las autoridades locales, deberán vigilar, con preferente atención, en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 92 y 93 del mismo vigente Reglamento, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios ó talleres ó cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de unidades, se refieran a otras diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor, ó al quintal métrico y al hec ó litro, al por mayor.

7.º Serán objeto de preferente vigilancia, todos aquellos sitios, en donde se verifiquen transacciones, como son: mercados, ferias y otros, que tanto por su carácter especial, pueden dar la norma de precios unitarios de las diferentes sustancias, como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, debe darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes, referentes a pesas y medidas, no debiendo por lo tanto, tolerarse en ellos, transacciones, ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal y menos aun, permitir que se divulguen noticias, ó anuncios de precios unitarios no referidos a la unidad métrica decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infracciones, si algo debe a la ignorancia mas aun a la corruptela, tan perjudicial al comercio de buena fé y al público en general. Sin perjuicio, pues, de las denuncias que sobre el particular haga el Fiel-Contraste a las Autoridades correspondientes, propondrá a este Gobierno, cuando el caso lo requiera, los medios que crea más eficaces para remediar en lo sucesivo, aquel modo de ser.

8.º Están obligados a la contratación periódica, todos los establecimientos, que en el ejercicio de su industria, deban hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no sólo para la venta ó compra de generos, sino también en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados, y en general, siempre que deba determinarse cantidad, en peso ó medida.

9.º Todo industrial, de dos ó más establecimientos deberá tener en cada uno de ellos, el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar, que previene el art. 20 del Reglamento del ramo, aunque los establecimientos sean de igual clase y se hallen instalados en el mismo pueblo.

10. Si en alguna fábrica ó establecimiento no abierto al acceso directo del público fuere impedida la entrada del

Fiel-Contraste ó sus Ayudantes, aun después de exhibir el título que les autoriza para ejercer el cargo, deberá expedirse inmediatamente por la Alcaldía, la autorización que previene el Reglamento del ramo, para penetrar en el establecimiento objeto de la visita.

11. Cuando algún industrial, declare no hacer uso de algún aparato de pesar y medir que se encuentre en su establecimiento, excedente del surtido obligatorio; debe también contrastarlo según determina el art. 65 del Reglamento vigente

12. Los Fieles-Contrastes ó sus Ayudantes, harán constar en acta, las infracciones que observen, contra la Ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible dicho documento a las Autoridades correspondientes para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel-Contraste para los efectos á que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, dentro del territorio de esta provincia.

Palma 17 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Agustin Díez

Núm. 2783

OBRAS PUBLICAS

CARRERERAS.—Conservación.—En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 9 del actual este Gobierno Civil ha señalado el día quince de Enero próximo a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios incluso su empleo para conservación, durante el año actual, de los kilómetros 9 y 10 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 4.992'30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Temple n.º 5, piso 1.º hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil desde el día de la fecha, hasta el día diez del citado Enero, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito; debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se inscribirá: «Proposición para optar a la 2.ª subas-

2
ta de las obras de acopio incluso su empleo para conservación durante el año actual de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx kilómetros 9 y 10 en la provincia de Baleares y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta diga: «Resguardo de depósito de cincuenta pesetas para garantizar la proposición para la 2.ª subasta de las obras de acopios incluso su empleo para conservación, durante el año actual, de los kilómetros 9 y 10 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignando por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de cincuenta pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palma 15 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Agustín Díez

Modelo de proposición

Don..... N..... vecino de..... según cédula personal, número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios incluso su empleo, para conservación durante el año actual de los kms. 9 y 10 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx provincia de Baleares se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letras por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 2784

CARRETERAS. — Conservación. — En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 3 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día quince de Enero próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública 2.ª subasta de las obras de acopios incluso su empleo, para conservación, durante el año actual, de los kilómetros 8 y 10 de la carretera de Palma a Puerto Colom en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 4.999'33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil situada en la Jefatura de Obras Públicas, Calle del Temple n.º 5 piso 1.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el Proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil desde el día de la fecha, hasta el día diez del citado Enero, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito; debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se inscribirá: «Proposición para optar a la 2.ª subasta de

las obras de acopio incluso su empleo para conservación, durante el año actual, de la carretera de Palma a Puerto Colom, kilómetros 8 y 10, en la provincia de Baleares y la firma del Proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta diga: «Resguardo de depósito de cincuenta pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios incluso su empleo para conservación, durante el año actual, de los kilómetros 8 y 10 de la carretera de Palma a Puerto Colom, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de cincuenta pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palma 15 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Agustín Díez

Modelo de proposición

D. N..... N..... vecino de....., según cédula personal n.º..... enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública 2.ª subasta de las obras de acopios, incluso su empleo para conservación, durante el año actual, de los kilómetros 8 y 10 de la carretera de Palma a Puerto Colom, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprometo el exponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 2794

GOBIERNO MILITAR DE MALLORCA

En El Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, en 11 de Diciembre de 1919, Diario Oficial número 279, se inserta la siguiente R. O.:

«Circular.—Excmo. Sr.: Preceptua el artículo 326 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento que los individuos en cualquier situación militar residentes en poblaciones donde no exista organismo ni oficina militar alguna, pasen ante, el Alcalde de la revista anual, presentándose a falta de éste, al comandante del puesto de la Guardia Civil. La práctica ha puesto de relieve la poca escrupulosidad con que gran número de alcaldes atienden a la importantísima misión que les es conferida, dando margen con su escaso celo a que, alentando la morosidad de los individuos en el cumplimiento de los preceptos legales, se desvirtuen un año y otro, hasta malograrse, los resultados de la revista anual, que ni son todo lo positivos que debieran ni reflejan tampoco exactamente la verdad, por omitirse también con harta frecuencia el curso de las relaciones a que hace referencia el artículo 329 del mencionado reglamento. Tal abandono de deberes preocupa hondamente a este Ministerio y aconseja poner coto al mal, relevando a los alcaldes de aquella obligación, que al no cumplirse con todo celo engendra perturbaciones y acarrea trastornos que a todo trance han de evitarse

por lo expuesto y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, quien informó a los efectos de los artículos 337 de la ley de reclutamiento y 501 del reglamento para su aplicación, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver quede modificado el precepto contenido en el artículo 326 de este último texto legal, en el sentido de que los individuos en cualquier situación militar, residentes en poblaciones donde no exista ningún organismo ni oficina militar, pasen la revista anual presentándose ante los comandantes del puesto de la Guardia Civil del punto de su residencia o más inmediato a él, cumplimentándose por dichos comandantes de puesto con entera escrupulosidad las prescripciones contenidas en el artículo 329 del repetido reglamento.»

Es copia. — El Oficial de servicio, Miguel Garau.

Núm. 2779

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Industrial

CIRCULAR.—De conformidad con lo determinado en el art. 63 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y en consonancia con lo prevenido en el Real decreto de adaptación del año económico, el día primero del próximo mes de Enero deberán dar principio los trabajos para la formación de las matriculas que han de regir en el próximo año económico de 1920-21, las cuales se ajustarán al modelo y encaillado que van a continuación y con arreglo a lo prevenido en el art. 69 del mismo Reglamento; esta Administración cree conveniente dictar las siguientes instrucciones para la mas exacta confección de dichos documentos y sobre ellas llama la atención de los Señores Administradores Depositarios de Mahón e Ibiza y Alcaldes de los pueblos de la provincia en evitación de las responsabilidades que se les pudiera exigir.

1.º Serán incluidas en la Matrícula que han de formarse, todos los industriales que figuran en la aprobada para el año actual, exceptuando aquellos cuyas bajas han sido aprobadas y comunicadas por esta oficina como igualmente los industriales cuyas cuotas han sido fallidas en virtud de los expedientes cuyos nombres figuran en relaciones publicadas o que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Omo es consiguiente se incluirán en dicho documento cobratorio los industriales que hayan solicitado su alta y tengan estas aprobadas por esta oficina; debiendo tener en cuenta que la profesión de Secretario de Juzgado Municipal no es personal, así que no debe consignarse el nombre del que está en posesión del mismo y si solamente el cargo.

2.º No se admitirá Matrícula alguna en la que se introduzcan cambios de nombres de industriales o de domicilios sin que dichas alteraciones se hallen justificadas con los documentos correspondientes suscritos por los interesados como igualmente las que no expresen el número exacto de habitantes de la localidad conforme al último censo oficial aprobado.

3.º La aplicación de las tarifas, clases y epígrafes han de ajustarse estrictamente al Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial aprobada por Real Decreto de 28 de Mayo de 1896 con las modificaciones introducidas hasta la fecha. Las Matriculas serán reparadas y devueltas cuando la numeración de las clases y epígrafes de los contribuyentes no corresponda a las de las tarifas y modificaciones vigentes.

4.º A fin de que puedan quedar aprobadas las Matriculas en 31 de Marzo próximo se remitirán a esta Administración precisamente por correo antes del día 20 de Febrero próximo, previniéndose que transcurrido dicho día sin haberse recibido se propondrá contra los morosos la multa que corres-

ponde con arreglo al artículo 184 de la Ley municipal y se procederá al nombramiento de Comisionados Plantones para que pasen a los pueblos con objeto de formarlas por cuenta de los respectivos Ayuntamientos con cuyas penalidades quedan desde luego conminados.

5.º Las Matriculas que formen los Ayuntamientos se reintegrarán con pólizas de una peseta por cada pliego y las que confeccionen las Administraciones Depositarias lo serán con papel del sello de oficio, acompañándose con cada original dos copias, una para remitir a la Dirección General de Contribuciones con timbre móvil de diez por cada pliego con arreglo a lo que dispone la siguiente Ley del timbre.

6.º A cada Matrícula se acompañará una certificación de la Alcaldía en la que conste el tanto por ciento de recargo municipal acordado por el Ayuntamiento municipal sobre las cuotas del Tesoro y otra certificación de haber sido expuesta al público la Matrícula durante diez días contados desde la publicación del anuncio a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones oportunas. Se reunirán igualmente una certificación en que consten los nombres y apellidos de los señores Médicos Cirujanos que ejerzan la profesión en la localidad y otra de los contribuyentes que ejerzan industrias en ambulancia.

7.º Tan pronto estén aprobadas las Matriculas por esta Administración, se devolverá a los pueblos una de las copias debidamente autorizada para que sin pérdida de momento se proceda a formar las listas cobratorias de que trata el art. 112 y a estender las matrices de los recibos talonarios que oportunamente se remitirán con dichas listas para cuya formalización se cuidará de totalizar por separado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales evitando con esto devoluciones por reparo.

8.º Se recomienda eficazmente a los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia den el más exacto cumplimiento a lo que sobre adquisición de patentes especiales para Médicos, establece el art. 5.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1894 cuidando de que las patentes se expidan durante los quince primeros días del año económico, remitiendo acto seguido a esta Administración los documentos originales.

9.º Al remitir a esta Administración precisamente el último día del mes, como preceptua el artículo 125 del Reglamento las declaraciones de baja acompañadas de las relaciones respectivas, cuidarán los Señores Alcaldes de certificar a continuación de dichos documentos la certeza o inexactitud de dichas declaraciones, dato indispensable para que puedan ser aprobadas por esta oficina.

10.º Se previene a los Señores Alcaldes que al expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la Tarifa 5.ª Sección 2.ª ó sea patentes en ambulancia, cuiden de que los industriales presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota correspondiente a la patente respectiva, pues de no hacerlo así, se les aplicará la responsabilidad que establece el artículo 184 del Reglamento.

11.º Cualquiera infracción de las anteriores disposiciones o falta de remisión de los documentos dentro de los plazos señalados será causa bastante para exigir las responsabilidades conforme previene el Reglamento de industrial, haciéndose presente que la Delegación de Hacienda hará uso de cuantas facultades le otorgan las Leyes y Reglamentos hasta conseguir la presentación en debida forma de dichos documentos.

Palma 15 de Diciembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones.—M. Montis.

Modelo que se cita

Número de orden de la matrícula	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número de su habitación	Tarifa . . .	Clase . . .	Epigráfico . . .	Cuota para el Tesoro Pesetas Cts.	REQUERIDOS MUNICIPALES Para el Municipio Pesetas Cts. Pesetas Cts.	Sumas de ambos Pesetas Cts.	5 por 100 para premio de cobranza Pesetas Cts.	PS recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro Pesetas Cts.	2 décimas para las empresas periódicas Pesetas Cts.	TOTAL ordinario y extraordinario Pesetas Cts.	Cuota parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
---------------------------------	---	---	---------------------------------	--------------	-------------	------------------	-----------------------------------	--	-----------------------------	--	---	---	---	---

ADVERTENCIAS.—1.ª La Matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos, y en cuanto a la 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.
 2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignándose especialmente en la 5.ª los detalles que determinan las industrias. Se encargará el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
 3.ª La Matrícula se coserá por el margen izquierdo foliándose a la letra y con rúbricas del Jefe del Negociado o Secretario del Ayuntamiento las hojas que las compongan.
 4.ª En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

Núm 2786

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy se ha celebrado el segundo sorteo de Obligaciones del Empréstito para abastecimiento de aguas, del año 1913, habiendo designado la suerte para ser amortizadas en 1.º de Enero próximo a las treinta Obligaciones de la Serie A. de 500 pesetas cada una y cincuenta de la Serie B de 100 pesetas cuyos números se expresan a continuación.

OBLIGACIONES SERIE A

129, 158, 354, 439, 526, 602, 606, 728, 729, 747, 780, 806, 1151, 1250, 1313, 1336, 1340, 1388, 1463, 1470, 1483, 2116, 2159, 2182, 2263, 2414, 2554, 2709, 2893 y 2901.

OBLIGACIONES SERIE B

13, 19, 176, 184, 204, 249, 576, 899, 952, 1177, 1211, 1265, 1274, 1319, 1410, 1414, 1521, 1554, 1624, 1695, 1720, 1722, 1724, 2049, 2068, 2148, 2256, 2378, 2404, 2793, 2904, 2947, 2975, 3313, 3393, 3462, 3494, 3685, 3699, 3815, 3982, 4077, 4085, 4100, 4334, 4339, 4518, 4554, 4616 y 4778

Palma 15 Diciembre 1919. El Alcalde, Francisco Barceló Calmari.

Núm. 2822

Negociado de Impuestos

El martes, 30 del actual, se celebrarán en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, segundas subastas, para adjudicar el aprovechamiento de los arbitrios municipales «Pescadería» y «Puerta de San Antonio» verificándose la primera a la hora once y la segunda a las doce, comprendiendo ambas los años 1920, 1921 y 1922, con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones que rigieron para las primeras licitaciones, insertos en el B. O. de esta provincia, números 8254 (suplemento) y 8256 correspondientes, respectivamente, a los días 18 y 22 de Noviembre próximo pasado.

Palma 20 de Diciembre de 1919.—El Alcalde Presidente, Francisco Barceló —P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Num. 2823

A la hora trece del martes, 30 del que cursa, se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, segunda subasta, para adjudicar el aprovechamiento del arbitrio municipal «Ocupación de la vía pública» durante los años 1920, 1921 y 1922, con sujeción al mismo tipo y pliego de condiciones que rigieron para la primera licitación, inserto en la Gaceta de Madrid n.º 327 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 8254 (suplemento) correspondientes, respectivamente, a los días 23 y 18 de Noviembre último.

Casas Consistoriales de Palma de Mallorca a 20 de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde-Presidente, Francisco Barceló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 2772

ALCALDIA DE ALARÓ

Formadas las rectificaciones procedentes en las relaciones de utilidades base de los repartimientos sustitutivo de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto que rigieron en 1918 y que han de servir de base en el actual año económico en virtud de las facultades que concede la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Septiembre último para formar dichos repartos, se hace público por medio del presente que las expresadas relaciones permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación por el término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezarán a contar desde el siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alaró 16 Diciembre 1919.—El Alcalde, Juan Homar.

Núm. 2748

D. Antonio Verd Bibiloni, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la villa de Sansellas, provincia de Baleares.

Certifico: Que la expresada Corporación en la sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, ha declarado las vacantes que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal con arreglo a lo prevenido en el artículo 45 de la ley municipal, en la forma siguiente:

Lista de los Sres. Concejales proclamados por el art. 29 en 7 de Noviembre de 1915, a quienes corresponde cesar en 31 de Marzo de 1920.

Distrito primero, Don Antonio Ramis Arrom, D. Antonio Homar Piza y D. Jorge Llabrés Valés.

Distrito segundo, D. Jaime Mayrata Colom y D. Guillermo Bibiloni Cañel as.

Y para que conste, libro la presente para ser remitida al Gobierno Civil, interesando su publicación en el B. O. de la provincia, autorizada con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sellada con el que usa esta Corporación en Sansellas a nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Verd, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pons.

Núm. 2749

D. Bartolomé Fluxá y Alemañy, Secretario del Ayuntamiento de la M. L. y M. N. villa de Son Servera.

Certifico: Que según se desprende del libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento consta entre otros un acuerdo tomado en la que tuvo lugar el día seis del actual que dice: «En vista de la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre publicada en el B. O. extraordinario del 28, la Corporación acordó declarar las siguientes vacantes que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal.

Distrito primero, D. Bartolomé Oliver Brunet, D. Antonio M.º Nebot Literas, D. Cristóbal Literas Sureda.

Distrito segundo, D. Miguel Nebot Masanet y D. Miguel Sard Brunet.»

Y para que conste libro la presente de orden del Sr. Alcalde que con su V.º B.º firmo en Son Servera a siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Bartolomé Fluxá, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.

Núm. 2762

D. Mateo Sastre Servera, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Selva.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día siete del actual, entre otros acuerdos, consta el siguiente: «En vista de lo dispuesto en la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, publicada en el B. O. extraordinario el día veinte y ocho de Noviembre último, procedió este Ayuntamiento a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de cubrirse en la próxima renovación bienal de esta Corporación, quedando determinadas en la forma siguiente:—Distrito primero, tres vacantes ordinarias.—Distrito segundo, tres vacantes ordinarias.—Acordándose también que en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del apartado primero de la indicada soberana disposición, se haga público por medio de edictos en esta localidad dicha declaración de vacantes y se remita certificación literal de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el B. O. de la provincia.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro la presente en cumplimiento del párrafo segundo, del apartado primero de la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, que firmo y sello con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Selva a nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Mateo Sastre, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio M.º Noguerol.

D. Juan Jaume y Ferrer, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Llubi en esta provincia.

Certifico: Que la Corporación municipal en sesión del día 30 de Noviembre último, entre otros acuerdos, tomó el que copio:

«Por la presidencia se dió cuenta de la R. O. de 24 del mes en curso, determinativa de las vacantes a cubrir en la próxima renovación bienal de Concejales, y de unificación con el art. 45 de la ley municipal acordándose aquella determinación en la siguiente forma,

Distrito primero, Dos vacantes ordinarias.

Distrito segundo, Tres vacantes ordinarias.

De cuya resolución se dará cuenta al Sr. Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento de lo ordenado.»

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado en el transcrito acuerdo, de orden del Sr. Alcalde, libro la presente en Llubi a doce Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Jaume, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 2763

Don Antonio Gelabert Beltrán, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Búger.

Certifico Que en la sesión celebrada día ocho del actual por el Ayuntamiento de esta villa, se acordó fijar el número de vacantes de Concejales que han de ser cubiertas en la próxima renovación bienal que son los siguientes.—Distrito único, cuatro.

Y para que conste a efectos de su publicación en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, extendiendo la presente con el V.º B.º del Señor Alcalde en Búger a nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Martí.

Núm. 2774

D. Joaquín Bauzá Gayá, Secretario del Ayuntamiento de la villa de San Juan.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día siete del corriente, se dió cuenta de la R. O. circular publicada en el B. O. extraordinario del 28 de Noviembre último, sobre la renovación de Ayuntamientos y se acordó declarar las siguientes vacantes que han de ser cubiertas en el la próxima renovación.

Por el primer distrito, dos vacantes.

—Por el segundo distrito, tres vacantes

Acordándose también anunciarse al público y remitir certificación al Gobierno Civil para su publicación en el B. O. de la provincia.

Y para que conste y remitir el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia libro la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en San Juan a diez de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Joaquín Bauzá, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Gayá.

Núm. 2775

Don Antonio Sastre Mora, Secretario interino del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Porreras, provincia de Baleares.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa en la sesión ordinaria celebrada el día siete de los corrientes acordó declarar las vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias que han de cubrirse en la próxima renovación bienal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley municipal siendo éstas seis ordinarias y una extraordinaria; a saber:

Por el distrito primero, cuatro.—Por el distrito segundo, tres.

Y para que conste y obre sus efectos libro la presente en cumplimiento de la B. O. Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 24 de Noviembre último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la que visada

por el Sr. Alcalde firmo en Porreras a diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario interino, Antonio Sastre.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 2791

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo fallecido el Juez municipal electo del pueblo de Fornalutx para el próximo cuatrienio, se anuncia la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los que aspiren a obtener dicho cargo puedan presentar sus instancias con los comprobantes de sus condiciones y méritos en la secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro del término de treinta días a contar desde la inserción del anuncio.

Palma 18 de Diciembre de 1919.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Díez de la Lastra.

Núm. 2785

Don Jaime Serra y Orell, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de gobierno de la Territorial de Palma.

Certifico: Que el Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia por decreto de hoy ha acordado señalar para dar comienzo a las sesiones del Tribunal del Jurado en el primer cuatrimestre de mil novecientos veinte, el día cuatro de Febrero próximo en el local que ocupa el Juzgado de primera instancia de Mahón, el día diez y nueve del propio mes en el que ocupa la casa Consistorial de Ibiza y el día ocho de Marzo siguiente en el que ocupa esta Audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Jurado libro la presente de orden y visada por el Ilmo Sr. Presidente y la firmo en Palma a diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Jaime Serra.—V.º B.º—Díez de la Lastra.

Núm. 2782

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard por el procurador D. Jaime Pinto a nombre de D. Pedro Juan Enseñat y Pujol, a instancia de ésta y de sus hermanas D.ª Francisca, D.ª María y D.ª Margarita Enseñat y Pujol se ha acordado sacar a pública subasta voluntaria por diez días la siguiente finca perteneciente por indiviso a dichas hermanas Enseñat Pujol.

Un solar situado junto al arrabal de Santa Catalina de esta ciudad procedente del predio Son Antich señalado con los números diez y siete a veinte inclusive del grupo veinte y tres en el plano topográfico del dicho predio, y una casa en él edificada que consta de planta baja, dos pisos coladuría, posilga, jardín y otras dependencias, y está señalada con el número cuarenta y uno de la calle de Antich; ocupa una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros y linda por la derecha entrando con la calle de Villalonga por la izquierda con casa de D. Juan Turmo y por la espalda con tierra del mismo Turmo.

Para cuyo remate queda señalado el día diez de Enero próximo y hora de las doce ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª El precio de la subasta será de tres mil novecientas pesetas.

2.ª No se adjudicará ni se rematará la finca a quien no cubra totalmente el precio que como tipo de subasta se ha señalado.

3.ª Los licitadores deberán depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del precio consignado anteriormente.

4.ª Los gastos del remate traspaso así como los derechos notariales, impuesto de derechos reales y agencias serán de cargo del rematante.

5.ª La finca se subastará libre de todo gravámen.

6.ª El rematante deberá consignar en mesa del Juzgado el total importe del remate, en el plazo de diez días a contar desde que el remate tenga lugar.

7.ª La escritura pública se otorgará en el plazo de tres días a contar del en que se haya consignado en mesa del Juzgado el precio del remate, siendo Notario autorizante el de esta Capital D. José Socias.

Los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Secretaría de D. Juan Bestard para instrucción de los que quieren interesarse en la subasta.

Palma diez y siete Diciembre de mil novecientos diez y nueve Rafael Rubio.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2792

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en el sumario que se instruye sobre robo de ropas y otros efectos en el caserío del Arenal, queda acordada la citación de Bartolomé Barceló, apodado Chapeta de unos cuarenta a cuarenta y cinco años de edad, carretero, vecino de Porreras para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de la Catedral calle de San Miguel número 86 al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma a diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Gregorio Jaume, Oficial.

Núm. 2795

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad y Secretaría de mi cargo, se han interpuesto diligencias de preparación de demanda por el Procurador D. Rafael Ramis a nombre de D. Antonio Salom y Sureda, contra D.ª Luisa Bério y Rullán, vecina de Sóller, hoy de ignorado domicilio, sobre pago de doce mil seiscientos noventa pesetas cuarenta céntimos; en cuyas diligencias se ha acordado se cite por segunda vez a dicha D.ª Luisa Bério Rullán por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca ante dicho Juzgado, al tercer día hábil siguiente al de su publicación y hora de las once, a fin de absolver con juramento indecisorio la posición formulada, bajo apercibimiento de ser tenida por confesa en la misma al efecto de despachar la ejecución.

Y a fin de que tenga efecto la citación ordenada a D.ª Luisa Bério y Rullán se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia que firmo en Palma a diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2793

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En virtud de lo mandado por el señor D. José Vidal Villalonga, Abogado, Juez municipal suplente, encargado del despacho del Juzgado municipal de esta ciudad, por estarlo el propietario del de primera instancia del partido, mediante resolución de ayer dictado a instancia del procurador D. Gabriel Orfila en representación de D. Jaime Enseñat Coll en los autos juicio verbal, ahora ejecución de sentencia, que sigue contra D. Juan Vidal Pelegrí, vecino que fué de la villa de Ferrerías, y ausente en ignorado, paradero, y caso de haber fallecido, sus herederos o causahabientes, por medio de la presente cédula requiere a éstos para que dentro el término de tercero día, contadero desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Juzgado municipal los títulos de propiedad de la finca embargada en dichos autos que consiste en una porción de terreno seco con árboles frutales con una casa rústica o de labor enclavada en di-

cho terreno, el cual se halla situado en la sección diez y siete y punto denominado el Barranco de Algendar del término municipal de dicha villa de Ferrerías y es de extensión superficial de setenta y dos áreas, treinta y tres centiáres, lindante al Norte con tierras del predio Albarvell de D. Juan J. Rodríguez, al Este y Sur con tierras llamadas Las Corras de D. Damián Coll Gomila y al Oeste con tierras del huerto llamado de Soler propio de D.ª Catalina Compañy, bajo apercibimiento si no lo verifican, de sacarlos de oficio a su costa.

Mahón trece de Diciembre de 1919.—El Secretario, Juan Rapoll.

Núm. 2824

Don Juan Serra Torres, Juez municipal del término de San José (Baleares).

Por el presente edicto se cita a Vicente Torres y Ribas de can Micaló casado, labrador, mayor de edad, vecino de la parroquia de San Francisco de Paula, de este término, actualmente ausente en ignorado paradero, para que el día treinta y uno del actual y hora de las catorce comparezca ante este Juzgado, sita en San Jorge y casa Cañ Ballucera para la celebración del correspondiente juicio verbal civil que D. José Torres Colomar, Rusel, casado, mayor de edad, tendero vecino de San Jorge, de este término, tiene prometido contra dicho Vicente Torres y la madre de este María Ribas y Cardona, en reclamación de trecientas pesetas, importe de diez anualidades de intereses vencidos desde el día veinte y seis de Octubre último del capital de quinientas de préstamo, según escritura pública de fecha veinte y seis de Octubre de mil novecientos nueve, bajo apercibimiento que de no comparecer a dicho acto, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy fecha.

Término municipal de San José doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Serra.—Por su Mandato, Andrés Tur.

Núm. 2754

D. Pedro José Bennasar Ramis, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Muro,

Hago saber: que el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al Segundo trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 25 de Septiembre de 1919 la siguientes

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Jaime Serra Barceló, 5'48 pesetas. En Muro a 31 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, P. José Bennasar.